

MENSAJE

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a ese Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley motivado por una donación efectuada por la Cooperativa de Vivienda por Autoconstrucción "Independencia" Limitada del Departamento Diamante, a favor del Superior Gobierno de Entre Ríos de dos lotes de terreno identificados en Partida Provincial N° 123186 y Planos de Mensura N° 46029 y 46034 de propiedad de la citada Cooperativa.

Dicha donación se encuadra en el marco legal establecido por el Art. 81° 1er párrafo de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

El Art. 59° de la Ley de Contabilidad N° 5140 atribuye la competencia específica a las autoridades superiores de los Poderes del Estado y organismos especialmente autorizados por ley, o de los funcionarios a quienes aquellas deleguen tal facultad, para aceptar las donaciones a favor de la Provincia. Atengo a la normativa reseñada precedentemente, el procedimiento de formalización de la voluntad de la Administración para el caso concreto requiere de dos etapas complementarias y sucesivas: la autorización exigida por el Art. 81° segundo párrafo de la Constitución Provincial, competencia propia del Poder Legislativo, y la posterior aceptación de la oferta de donación, competencia material prevista para el Poder Ejecutivo.

Para que se pueda dar esta formalización de la voluntad Administrativa es necesario contar con la aprobación del presente proyecto de ley.

Asimismo, mediante Acta de Cesión celebrada en fecha 15/06/2017, se dispuso la donación a favor del Superior Gobierno de fracciones de terreno

necesarios para la aprobación del expediente de Urbanización, conforme el Art. 8° de la Ley N° 6.041 y Art. 48° y 71° inc. h) del Decreto N° 1.451/78 SGG, reglamentario de la Ley 6.041.

El mismo se deberá desglosar del inmueble que se encuentra ubicado en la "Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante – Distrito Palmar – Colonia San Emilio – parte del lote N° 2, que según Plano de Mensura confeccionado por el Agrimensor Carlos D. Sterzer, aprobado por la Dirección de Catastro con N° 37.141, consta de una superficie de 19 Has. 13 As. 85 Cas, (DIECINUEVE HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS), Partida Provincial N° 123.186, siendo los lotes cedidos destinados a Calles, Ochavas y Reserva Fiscal.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando poder contar con el acompañamiento de los Sres. Legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Cooperativa de Vivienda por Autoconstrucción Independencia Limitada, de dos (2) Lotes de terreno de su propiedad, destinados a calles, ochavas y reserva fiscal; los cuales se identifican de la siguiente manera:

Lote N° 1: Plano de Mensura N° 46029, Partida Provincial N° 123186, Lote N° 5A, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito Palmar, Colonia San Emilio, Parte del lote N° 2, Planta Urbana, domicilio parcelario: Calle Pública S/N° a 354,25 m. de Ruta Nacional N° 131; con una superficie de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.482,00 m²); cuyos límites y linderos son:

NORTE: Recta 58-76 al rumbo N 89° 38' E de 70,76 m., lindando con Lote Calle de Cooperativa de Vivienda por Autoconstrucción Independencia Limitada;

ESTE: Recta 76-77 Geo

al rumbo S 05° 26' O de 158.90 m, lindando con Calle N° 1437 (cerrada).

SUR: Recta (3-4) al rumbo N 85° 16' O de 46.00 m, y recta (4-5) al rumbo S 85° 47' O de 66.72 m, ambas lindando con Lote 4 de Municipalidad de Paraná.

OESTE: Recta (5-6) al rumbo N 19° 22' O de 144.20 m, y recta (6-1) al rumbo N 10° 18' O de 41.29 m, ambas lindando con Municipalidad de Paraná (Partida 117.841)

ARTÍCULO 2º.- La donación dispuesta en el Artículo 1º, se realiza con el cargo de:

- 1) Destinar el inmueble de referencia al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, con el fin de disponer de un espacio de usos múltiples para la utilización del personal del Poder Judicial.
- 2) Aceptar por parte del donatario la Servidumbre Administrativa de Acueducto, regulada por Ordenanza N° 10106 emanada de la Municipalidad de Paraná y Decreto Reglamentario N° 1445/23, sin el derecho al cobro de debidas indemnizaciones del artículo 2 de la mencionada ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para efectivizar la transferencia de dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- De forma.-